



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 85-1497-DAJ.

Quito, agosto 19 de 1985

Señor doctor
 Averroes Bucaram
 PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
 Presente.-

Señor Presidente:

El 12 de agosto de 1985 recibí, junto con el oficio N°0710-PCN-85 de 7 de agosto, el proyecto de "REFORMAS A LA LEY DE EDUCACION FISICA, DE PORTES Y RECREACION" que, según señalaba el ex Presidente del Congreso Nacional, fue aprobado por el Congreso. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 68 de la Constitución Política y con el fin de cumplir lo dispuesto por el Art. 78 literal a) de la misma, OBJETO TOTALMENTE dicho proyecto de Ley.

El 17 de julio del presente año, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 64 de la Constitución Política convoqué a los miembros del Congreso Nacional a un período extraordinario de sesiones que debía instalarse en Quito, en el Palacio Legislativo, a partir de las 16 horas del día 22 de julio, para que "de acuerdo con la Constitución Política, el Reglamento Interno del Congreso y el Decreto Ejecutivo N° 703" conociera y resolviera "exclusivamente y hasta su terminación y aprobación, el proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa". Efectué esta convocatoria para que el Congreso Nacional no se apartara del deber impuesto por la Carta Política Fundamental de conocer todos aquellos asuntos que habían sido materia de mi convocatoria anterior efectuada mediante Decreto Ejecutivo N° 703 de 25 de abril de 1985, en la cual constaba, justamente, el conocimiento del proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa, obligación cuyo cumplimiento había sido impedido unilateralmente por el ex Presidente del Congreso el 16 de julio, al clausurar el período extraordinario de sesiones que se instaló el 29 de abril de 1985.

Sin embargo, el 23 de julio de 1985 el ex Presidente del Congreso Nacional arrogándose, una vez más, facultades y atribuciones no conferidas ni por la Constitución ni por el Reglamento Interno, clausuró el período extraordinario de sesiones.

Si tanto la Constitución Política como el Reglamento Interno del Congreso Nacional exigen que un período extraordinario de sesiones conozca y resuelva todos los asuntos para los cuales fue convocado, y

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación establece una clara distinción entre los deportes aficionado y profesional;

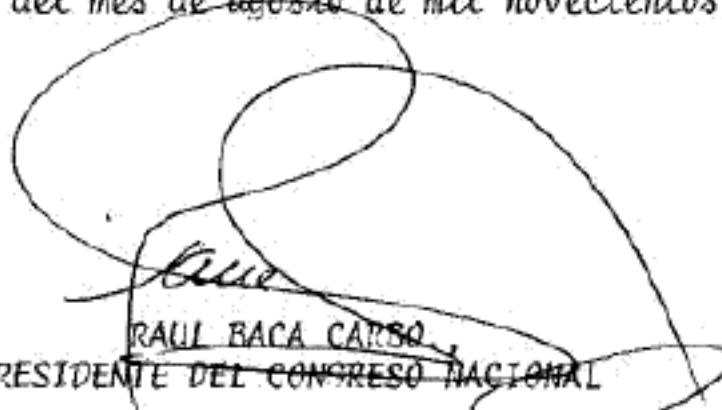
Que no existe fundamento para la intervención de los representantes del deporte profesional en los organismos del deporte aficionado; y,

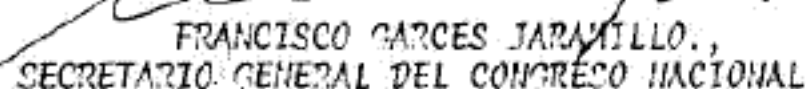
Que es necesario incorporar al deporte parroquial rural y al deporte barrial a la estructura básica del deporte ecuatoriano, expide las siguientes,

REFORMAS A LA LEY DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

- Art. 1.- El Art. 56 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación dirá:
"La Asamblea de las Federaciones Deportivas Provinciales estará integrada por los siguientes miembros:
- a) Un representante por cada Liga Deportiva cantonal;
 - b) Dos representantes por cada Asociación Deportiva Provincial del deporte aficionado;
 - c) Un representante por cada Comité Deportivo Provincial;
 - d) Dos representantes de la Federación Deportiva Estudiantil Provincial;
 - e) Dos representantes del deporte militar;
 - f) Dos representantes del deporte parroquial rural; y,
 - g) Dos representantes del deporte barrial".
- Art. 2.- Los representantes del deporte parroquial rural y barrial ante la Asamblea serán designados por los organismos legalmente reconocidos como filiales por las respectivas Federaciones Deportivas Provinciales.
- Art. 3.- El Presidente de la República, en el plazo máximo de noventa días, contado a partir de la vigencia de esta Ley, dictará el Reglamento para la elección de los representantes de los deportes parroquial rural y barrial ante la Asamblea de las Federaciones Deportivas Provinciales.
- Art. 4.- Deróganse todas las disposiciones legales que se opusieren a esta Ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

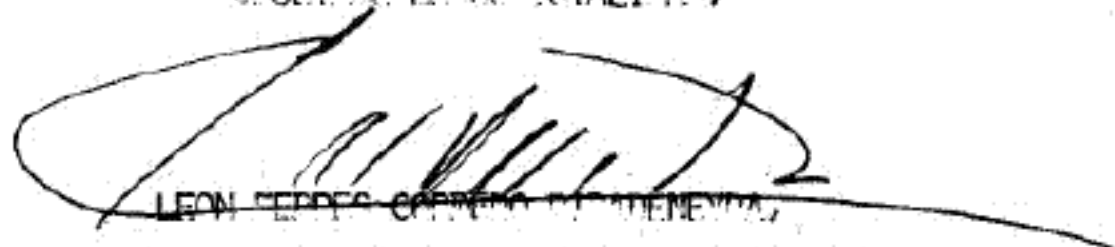

RAUL BACA CORSO,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


FRANCISCO GARCÉS JARAMILLO,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

VETA.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.

OBJETASE EN SU TOTALIDAD.



LEON FERRER CORDERO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

